



## Minuta

### Propuesta de armonización de las normas sobre derecho a la privacidad y el derecho a la inviolabilidad del recinto privado y las comunicaciones privadas

Revisando el texto propuesto por la Comisión de Armonización respecto al derecho a la privacidad, el derecho a la inviolabilidad del recinto privado y el derecho a la inviolabilidad de los documentos y comunicaciones privadas hemos advertido que la norma propuesta es más restrictiva que aquella aprobada por el Pleno e incluso que la Constitución vigente:

Borrador aprobado por el Pleno	Texto propuesto Comisión de Armonización
<p>Artículo 15.- La protección, promoción y respeto del derecho a la privacidad de las personas, sus familias y comunidades. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio <del>del derecho a la privacidad</del> salvo en los casos y formas que determine la ley.</p> <p>Los recintos privados son inviolables. La entrada, registro o allanamiento sólo se podrán realizar con orden judicial previa <b>dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley</b>, salvo las hipótesis de flagrancia.</p> <p>Toda forma de documentación y comunicación privada es inviolable, incluyendo sus metadatos. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión sólo se podrá realizar con orden judicial previa <b>dictada en la forma y para los casos específicos que determine la ley</b>.</p>	<p>Artículo 70.- Toda persona tiene derecho a la privacidad personal, familiar y comunitaria. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir su ejercicio, salvo en los casos y formas que determine la ley.</p> <p>2. Los recintos privados son inviolables. La entrada, el registro o el allanamiento solo se podrán realizar con orden judicial previa, salvo las hipótesis de flagrancia que establezca la ley.</p> <p>3. Toda documentación y comunicación privada es inviolable, incluyendo sus metadatos. La interceptación, la captura, la apertura, el registro o la revisión solo se podrá realizar con orden judicial previa.</p>

**En el inciso primero**, la propuesta es correcta ya que mejora y simplifica la redacción.

**En el inciso segundo**, en cambio, con la eliminación de la frase “dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley” se está eliminado una restricción específica al legislador para que establezca de manera determinada “los casos específicos” en que procede esta medida intrusiva (el allanamiento, la entrada o registro), pudiendo establecerla de manera genérica para todos los delitos e incluso faltas, cuestión que el texto constitucional vigente no permite, ya que expresamente utiliza el estándar de “casos y formas”.

**En el inciso segundo la situación es más grave.** Al eliminar la frase final “dictada en la forma y para los casos específicos que determine la ley”, se podrían establecer autorizaciones de interceptación de comunicaciones privadas de manera genérica e indeterminadas, que en tiempos de internet pueden escalar a medidas de vigilancia masiva o acciones como las ocurridas en el Caso Huracán. En tiempos de populismo penal, donde la tecnología digital suele ser utilizada de manera lesiva de los derechos de las personas, urge tomar medidas adicionales. De ahí que es importante mantener en la redacción al menos la mención a “casos específicos” que determine la ley.

Prof. Daniel Álvarez Valenzuela  
Académico, Facultad de Derecho, Universidad de Chile